



## **Poder Judicial**



### **SURCOS SA S/ CONCURSO PREVENTIVO**

**21-02050877-6**

**Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.**

**SANTA FE, 28 de Agosto de 2025**

AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados “SURCOS SA s/Concurso Preventivo” (CUIJ 21-02050877-6) de trámite por ante este Juzgado de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2ª Nominación de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, de los que

RESULTA: Que por Resolución de fecha 17 de febrero de 2025 dictó la apertura del concurso preventivo de SURCOS SA. (CUIT 30-58952711-5), Con posterioridad se reprogramaron las fechas, estableciéndose el plazo para la verificación tempestiva de créditos con causa o título anterior a la fecha de presentación en concurso preventivo hasta el 25 de abril de 2025; el de observación de los créditos hasta el 13 de mayo de 2025 y la presentación del informe individual el 30 de junio de 2025.-

Expirados los mismos, corresponde dictar la resolución prevista por el artículo 36 de la LCQ respecto de los **ACREEDORES LABORALES**, y

CONSIDERANDO: Que atento a la complejidad de la causa, la diversidad de créditos y ubicación geográfica de quienes se presentaron a insinuar sus acreencias, con el objetivo de optimizar tiempos reales y procesales, recursos materiales y humanos disponibles, y un mejor acceso a la información que permita un ordenado transitar de este proceso, la presente resolución se publicará en la página web del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe ([www.justiciasantafe.gov.ar](http://www.justiciasantafe.gov.ar) click en buscador “Causa Surcos SA”). Del mismo modo, los informes individuales, a los que podrá accederse a través del siguiente link: [https://drive.google.com/drive/folders/1R4QQDXUR6j2FBBXGf0NnsvH2H\\_UpQk7W](https://drive.google.com/drive/folders/1R4QQDXUR6j2FBBXGf0NnsvH2H_UpQk7W), para que quienes insinuaron puedan ejercer todos los derechos y acciones que consideren pertinentes. En su caso, se formarán incidentes de revisión que tramitarán siempre por separado de la causa principal.

Además se enviará únicamente la presente resolución en carácter de correo de cortesía a los e-mails de aquellos insinuantes que lo hubieren informado a la Sindicatura en oportunidad de solicitar la verificación, dejándose debidamente aclarado que ello no implica la sustitución de los medios de notificación establecidos por la legislación, ni que la vía del correo electrónico sustituya la presentación de los escritos, la que debe canalizarse exclusivamente a través del SISFE. Toda otra consulta

deberá ser remitida al órgano concursal, quien la transmitirá al Juzgado de considerarla pertinente.

De no existir discrepancias con el criterio adoptado por la Sindicatura en relación a la existencia, legitimidad, y cálculos de capital y/o intereses, los argumentos de ésta integrarán la parte resolutive de cada acreencia, *brevitatis causae*.

En cuanto a los intereses laborales -conforme el artículo 10 último párrafo de la ley 24522- los mismos siguen corriendo, corresponderá actualizarlos a partir de la fecha de apertura del Concurso Preventivo (03/02/2025) aplicándose en caso de corresponder la Tasa Activa Mensual que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días, sin capitalizaciones.

Aclarado ello y sin perjuicio de los incidentes de pronto pago que tramitan por separado, respecto de los **ACREEDORES LABORALES** se resuelve:

1) **ABADIA, JUAN**

**CAUSA:** Laboral

**MONTO INSINUADO:** \$44.889.514,53, más intereses

La concursada observó el pedido. Rechaza la aplicación del art. 245 de la LCT invocada por el insinuante. Manifiesta que el despido debe encuadrarse en la previsión del art. 247 de la LCT, al igual que los demás trabajadores que fueron afectados por la medida, indicando las causas que motivaron tal decisión. Respecto del pedido de aplicación de la multa prevista en el art. 80 LCT, rechaza su procedencia atento a que la Ley 27.742 derogó el artículo 45 de la Ley 25.345, norma que incorporaba al artículo 80 de la LCT la multa por omisión de entrega de documentación laboral.

La Sindicatura expone que el insinuante se desempeñaba en relación de dependencia con la concursada desde el 24/8/2015. La relación laboral se extinguió mediante la comunicación realizada por Surcos el 22/1/2025 invocando la causal prevista en el art. 247 LCT. La concursada emitió una liquidación final acorde a este artículo que arroja la suma de \$32.149.421,64 a pagar en un plan de cuotas que el insinuante consideró insuficiente. El insinuante rechazó esta causal, solicitando la aplicación de las indemnizaciones correspondientes al despido sin causa (art. 245 LCT). No obstante ello, la concursada realizó pagos parciales que redujeron el monto de la Liquidación a la suma de \$30.809.862,40.- suma la que opina verificar como crédito eventual con privilegio especial y general. El acreedor está informado por la Sindicatura en el informe del artículo 14 inc. 11 LCQ.

**RESUELVO:** Verificar como crédito eventual por la suma de \$30.809.862,40 con PRIVILEGIO ESPECIAL Y GENERAL.



## **Poder Judicial**

### 2) ACOSTA, JUAN PABLO

E-mail: [jpacosta@gmail.com](mailto:jpacosta@gmail.com)

CAUSA: Laboral

MONTO INSINUADO: \$205.068.576 con privilegio general y especial.

La concursada observa, manifestando que el crédito insinuado ya ha sido reconocido en el informe elaborado por la sindicatura conforme lo dispuesto por el artículo 14, inciso 11 LCQ, por lo que la vía intentada por el acreedor resulta innecesaria y debe ser desestimada.

La Sindicatura expresa que En fecha 29/01/2025 el insinuante celebró un convenio con la concursada en el marco del art. 241 LCT por el cual se le reconoció una deuda consistente en la totalidad de los rubros de la liquidación final Además se abonaría una gratificación extraordinaria de \$ 164.339.765. Todo ello se abonarían en 24 cuotas mensuales, iguales, mensuales y consecutivas de \$ 8.544.524 cada una (total: \$205.068.576). El acreedor está informado por la Sindicatura en el informe del artículo 14 inc. 11 LCQ.

**RESUELVO: Verificar como crédito eventual por la suma de \$196.524.052,01 con PRIVILEGIO ESPECIAL Y GENERAL.**

### 3) DEHAM ADRIAN

E-mail: [denhamadrian@gmail.com](mailto:denhamadrian@gmail.com); [estudiogestido@aol.com](mailto:estudiogestido@aol.com)

CAUSA: Laboral

MONTO INSINUADO: \$50.244.040 con privilegio General y Especial.

El pedido fue observado por la concursada. Manifiesta que el crédito insinuado ya ha sido reconocido en el informe elaborado por la sindicatura conforme lo dispuesto por el artículo 14, inciso 11 LCQ, por lo que la vía intentada por el acreedor resulta innecesaria y debe ser desestimada. La Sindicatura manifiesta que en fecha 29/01/2025 el insinuante celebró un convenio con la concursada en el marco del art. 241 LCT por el cual se le reconoció una deuda consistente en

el pago de la liquidación final Haberes, SAC proporcional, vacaciones y finalización de la relación laboral más una gratificación extraordinaria. Se convino el pago del importe acordado en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$4.353.670 con más 2 cuotas adicionales, una de \$2.000.000 y la otra de \$2.353.670., es decir un total de \$56.597.710. De dichas cuotas, el insinuante manifiesta haber cobrado la primera de \$4.353.670 y la cuota de \$2.000.000, por lo que el saldo final adeudado asciende a \$50.244.040.

**RESUELVO: Verificar como crédito eventual por la suma de \$50.244.040. con PRIVILEGIO ESPECIAL Y GENERAL.**

4) AGUIRRE, JORGE

E-mail: nicolasmontero1986@gmail.com

CAUSA: Laboral

MONTO INSINUADO: \$25.119.442,55.- con privilegio general y especial

El pedido fue observado por la concursada. Manifiesta que el crédito insinuado ya ha sido reconocido en el informe elaborado por la sindicatura conforme lo dispuesto por el artículo 14, inciso 11 LCQ, por lo que la vía intentada por el acreedor resulta innecesaria y debe ser desestimada. La Sindicatura manifiesta que En fecha 21/01/2025 el insinuante recibió una carta documento enviada por la hoy concursada en la que se le notifica el cese de la relación laboral invocando el art. 247 de la LCT. La liquidación final emitida por la propia concursada arroja un total de \$25.119.442,55.- y que lo incluyó en el informe art. 14 inc. 11 LCQ. se informó la suma de \$24.253.254,88, debido al pago parcial efectuado por la concursada

**RESUELVO: Verificar como crédito eventual por la suma de \$24.253.254,88 con PRIVILEGIO ESPECIAL Y GENERAL.**

5) MARTINENGO ALDANA

CAUSA: Laboral

MONTO INSINUADO: \$2.835.109,56.- con privilegio general y especial

El pedido fue observado por la concursada. Manifiesta que el crédito insinuado ya ha sido reconocido en el informe elaborado por la sindicatura conforme lo dispuesto por el artículo 14, inciso 11 LCQ, por lo que la vía intentada por el acreedor resulta innecesaria y debe ser desestimada

La Sindicatura manifiesta que en fecha 22/01/2025 el insinuante recibió una carta documento enviada por la hoy concursada en la que se le notifica el cese de la relación laboral invocando el art. 247 de la LCT. La liquidación final emitida por la propia concursada arroja un total de \$3.820.216,60. La concursada efectuó pagos parciales, quedando un saldo de \$2.292.129,96, a los cuáles adiciona intereses calculados con Tasa Activa del Banco Nación, por la suma de \$542.979,60, lo cual arroja una suma total de \$2.835.109,56.

**RESUELVO: Verificar como crédito eventual por la suma de \$2.835.109,56 con PRIVILEGIO ESPECIAL Y GENERAL.**

6) BALTAR MATIAS

E-mail: mrobiolo@robiolo.com.ar

CAUSA: Laboral

MONTO INSINUADO: \$45.165.751,30, más intereses



## **Poder Judicial**

El pedido fue observado por la concursada. Rechaza la aplicación del art. 245 de la LCT invocada por el insinuante. Manifiesta que el despido debe encuadrarse en la previsión del art. 247 de la LCT, al igual que los demás trabajadores que fueron afectados por la medida, indicando las causas que motivaron tal decisión. Respecto del pedido de aplicación de la multa prevista en el art. 80 LCT, rechaza su procedencia atento a que la Ley 27.742 derogó el artículo 45 de la Ley 25.345, norma que incorporaba al artículo 80 de la LCT la multa por omisión de entrega de documentación laboral.

La Sindicatura expresa que el insinuante se desempeñaba en relación de dependencia con la concursada desde el 3/11/2016. La relación laboral se extinguió mediante la comunicación realizada por Surcos el 23/1/2025 invocando la causal prevista en el art. 247 LCT. La concursada emitió una liquidación final acorde a este artículo que arroja la suma de \$30.792.405,87 a pagar en un plan de cuotas que el insinuante consideró insuficiente. El insinuante rechazó esta causal, solicitando la aplicación de las indemnizaciones correspondientes al despido sin causa (art. 245 LCT). No obstante ello, la concursada realizó pagos parciales que redujeron el monto de la liquidación a la suma de \$29.392.751,06.-

**RESUELVO: Admitir como crédito eventual por la suma de \$29.392.751,06.- con PRIVILEGIO ESPECIAL Y GENERAL.**

### 7) CAPPADORO MARIA INES

CAUSA: Laboral

MONTO INSINUADO: \$ 5.542.140.-

El pedido fue observado por la concursada. Manifiesta que el crédito insinuado ya ha sido reconocido en el informe elaborado por la sindicatura conforme lo dispuesto por el artículo 14, inciso 11 LCQ, por lo que la vía intentada por el acreedor resulta innecesaria y debe ser desestimada.

En fecha 31/01/2025 la insinuante y la concursada celebraron un convenio de extinción de la relación laboral en los términos del art. 241 LCT. En dicho convenio se le reconoció a la ex empleada una acreencia que incluye la liquidación final, días trabajados hasta el distracto, SAC complementario, indemnización por vacaciones no gozadas y una gratificación extraordinaria, todo lo cual se comprometió a pagar en 6 cuotas iguales mensuales y consecutivas de \$923.690 cada una, es decir la totalidad de \$ 5.542.140.- La concursada efectuó pagos parciales, quedando un saldo de \$4.618.451,88.- El acreedor se encuentra en el informe art. 14 inc. 11

**RESUELVO: Verificar como crédito eventual por la suma de \$4.618.451,88 con PRIVILEGIO ESPECIAL Y GENERAL.**

### 8) DINSEN, DIEGO

E-mail: [ddinsen@gmail.com](mailto:ddinsen@gmail.com)

CAUSA: Laboral

MONTO INSINUADO: \$29.878.681,00.- con privilegio general y especial

El pedido fue observado por la concursada. Manifiesta que el crédito insinuado ya ha sido reconocido en el informe elaborado por la sindicatura conforme lo dispuesto por el artículo 14, inciso 11 LCQ, por lo que la vía intentada por el acreedor resulta innecesaria y debe ser desestimada.

La Sindicatura incluyó el acreedor en el informe del art. 14 inc. 11 LCQ, y manifiesta que en fecha 29/01/2025 el insinuante celebró un convenio con la concursada en el marco del art. 241 LCT por el cual se le reconoció una deuda consistente en el pago de la liquidación final Haberes, SAC proporcional, vacaciones y finalización de la relación laboral iniciada el 1 de marzo de 2021 más una gratificación extraordinaria. Del total del acuerdo de \$32.708.681, el insinuante descuenta el cobro de la cuota del mes de febrero-2025 de \$ 2.830.000,00.

**RESUELVO: Verificar como crédito eventual por la suma de \$29.878.681,00.- con PRIVILEGIO ESPECIAL Y GENERAL.**

9) GALAN FEDERICO DIEGO

CAUSA: Laboral

MONTO INSINUADO: \$26.399.553,19.- y obligación de hacer (transferencia de vehículo OPK252) con privilegio general y especial.-

El pedido fue observado por la concursada. Manifiesta que el crédito insinuado ya ha sido reconocido en el informe elaborado por la sindicatura conforme lo dispuesto por el artículo 14, inciso 11 LCQ, por lo que la vía intentada por el acreedor resulta innecesaria y debe ser desestimada

La Sindicatura lo incluyó en el informe art. 14 inc. 11, y expresa que en fecha 8/11/2024 el insinuante celebró un convenio con la concursada en el marco del art. 241 LCT por el cual se le reconoció una deuda de \$65.101.281 a pagar en 7 cuotas de \$9.300.183.- Según los pagos parciales efectuados, dicha deuda al 26/02/2025 ascendía a \$34.875.686,26. El acuerdo se encuentra formalizado en escritura pública y tuvo principio de ejecución dado que el ex trabajador percibió El insinuante denuncia pagos parciales entre 14/11/24 y 01/4/25, los que descontados la suma adeudada asciende a \$26.399.553,19.

Como parte del acuerdo desvinculatorio, la deudora se comprometió a transferir el dominio del vehículo VOLKSWAGEN SAVEIRO 16.L GP Pick Up Cabina y media DOMINIO OPK252 N° de motor: CFNZ30146. Dicha pretensión no fue observada por la concursada y la sindicatura no opone objeciones.

**RESUELVO: Verificar como CRÉDITO EVENTUAL por la suma de \$26.399.553,19**



## **Poder Judicial**

con **PRIVILEGIO ESPECIAL Y GENERAL**. Asimismo verificar la **OBLIGACIÓN DE HACER** consistente en la transferencia del dominio del vehículo **DOMINIO OPK252**. Firme que sea la presente resolución, ordénase el levantamiento de la inhibición general que pesa sobre la concursada, al sólo efecto de perfeccionar la transferencia de dominio, oficiándose al Registro correspondiente.

10) GONZALEZ ANDRES ALEJANDRO

E-mail: nicolasmontero1986@gmail.com

CAUSA: laboral

MONTO INSINUADO: \$15.434.516,86.- con privilegio general y especial

El pedido fue observado por la concursada. Manifiesta que el crédito insinuado ya ha sido reconocido en el informe elaborado por la sindicatura conforme lo dispuesto por el artículo 14, inciso 11 LCQ, por lo que la vía intentada por el acreedor resulta innecesaria y debe ser desestimada.

La sindicatura lo incorpora en el informe art 14 inc. 11, y dice que en fecha 24/01/2025 el insinuante recibió una carta documento enviada por la hoy concursada en la que se le notifica el cese de la relación laboral invocando el art. 247 de la LCT. La liquidación final emitida por la propia concursada arroja un total de \$15.434.516,86.- y el insinuante recibió pagos parciales

**RESUELVO: Verificar como crédito eventual por la suma de \$14.577.043,70.- con PRIVILEGIO ESPECIAL Y GENERAL**

11) HERRERA HUGO MIGUEL

E-mail: nicolasmontero1986@gmail.com

CAUSA: laboral

MONTO INSINUADO: \$7.780.795,71.- con privilegio general y especial.

El pedido fue observado por la concursada. Manifiesta que el crédito insinuado ya ha sido reconocido en el informe elaborado por la sindicatura conforme lo dispuesto por el artículo 14, inciso 11 LCQ, por lo que la vía intentada por el acreedor resulta innecesaria y debe ser desestimada.

La sindicatura lo incorpora en el informe art. 14 inc. 11) y dice que en fecha 21/01/2025 el insinuante recibió una carta documento enviada por la hoy concursada en la que se le notifica el cese de la relación laboral invocando el art. 247 de la LCT. La liquidación final emitida por la propia concursada arroja un total de \$7.780.795,71.-, y el insinuante informó pagos parciales.

**RESUELVO: Verificar como crédito eventual por la suma de \$7.073.450,65 con PRIVILEGIO ESPECIAL Y GENERAL.**

12) BUSCAGLIA HORACIO

CAUSA: Laboral

MONTO INSINUADO: \$26.100.000.- con privilegio especial y general.

El pedido fue observado por la concursada. Manifiesta que el crédito insinuado ya ha sido reconocido en el informe elaborado por la sindicatura conforme lo dispuesto por el artículo 14, inciso 11 LCQ, por lo que la vía intentada por el acreedor resulta innecesaria y debe ser desestimada.

La Sindicatura lo incorporó en el informe art. 14 inc. 11, y dice además En fecha 29/01/2025 el insinuante celebró un convenio con la concursada en el marco del art. 241 LCT por el cual se le reconoció una deuda consistente en remuneraciones correspondientes al mes de enero de 2025, Sueldo Anual Complementario proporcional, Indemnización por Vacaciones no Gozadas y SAC sobre vacaciones no gozadas y retenciones impositivas y de la seguridad social, la Concursada que asciende a la suma de \$ 25.444.276. Además se abonaría una gratificación extraordinaria de \$ 26.951.115. Todo ello se abonarían en 5 cuotas mensuales, iguales, mensuales y consecutivas de \$ 10.635.000 cada una y 1 cuota de \$ 4.830.000 en concepto de actualización. Las tres primeras cuotas fueron abonados, restando las últimas dos más la cuota de actualización. Informa asimismo que hay pagos parciales.

**RESUELVO: Verificar como crédito eventual por la suma de \$26.100.000 con PRIVILEGIO ESPECIAL Y GENERAL.**

13) LEIVA MARIANA

E-mail: mrobiolo@robiolo.com.ar

CAUSA: laboral

MONTO INSINUADO: \$6.685.369,80, más intereses, con privilegio especial y general.

El pedido fue observado por la concursada. Rechaza la aplicación del art. 245 de la LCT invocada por el insinuante. Manifiesta que el despido debe encuadrarse en la previsión del art. 247 de la LCT, al igual que los demás trabajadores que fueron afectados por la medida, indicando las causas que motivaron tal decisión. Respecto del pedido de aplicación de la multa prevista en el art. 80 LCT, rechaza su procedencia atento a que la Ley 27.742 derogó el artículo 45 de la Ley 25.345, norma que incorporaba al artículo 80 de la LCT la multa por omisión de entrega de documentación laboral.

La sindicatura dice que se encuentra en el informe del artículo 14 inc. 11, y que se trata de un crédito laboral que, en parte se encuentra indiscutido por la concursada (la porción que corresponde a las indemnizaciones en virtud del art. 247 LCT) y en parte se encuentra controvertido (si se admitiese la pretensión del insinuante relacionada con las



## **Poder Judicial**

indemnizaciones del art. 245 LCT). Y considera que en esta instancia de verificación tempestiva, con acotadas posibilidades probatorias, no es el ámbito adecuado para debatir y probar las cuestiones de hecho que hace a la aplicación o no del art. 245 LCT.

**RESUELVO: Admitir como crédito eventual por la suma de \$3.786.963,98 con PRIVILEGIO ESPECIAL Y GENERAL**

14) CORTASSA MELINA AYELEN

E-mail: gregoriotodorovich@hotmail.com

CAUSA: Laboral

MONTO INSINUADO: \$9.977.968,93 y USD 13.268 con privilegio general y especial

El pedido fue observado por la concursada. Rechaza la aplicación del art. 245 de la LCT invocada por el insinuante. Manifiesta que el despido debe encuadrarse en la previsión del art. 247 de la LCT, al igual que los demás trabajadores que fueron afectados por la medida, indicando las causas que motivaron tal decisión.

La sindicatura dice que se encuentra en el informe del artículo 14 inc. 11, y que se trata de un crédito laboral que, en parte se encuentra indiscutido por la concursada, informando la suma de \$20.399.909,86 la cual surge de la compulsión de los registros de la propia concursada

**RESUELVO: Admitir como crédito eventual por la suma de \$20.399.909,86 con PRIVILEGIO ESPECIAL Y GENERAL**

15) ORDOÑEZ JULIAN ALEJANDRO

CAUSA: Laboral

MONTO INSINUADO: \$68.401.834,72.- con privilegio general y especial

El pedido fue observado por la concursada. Manifiesta que el crédito insinuado ya ha sido reconocido en el informe elaborado por la sindicatura conforme lo dispuesto por el artículo 14, inciso 11 LCQ, por lo que la vía intentada por el acreedor resulta innecesaria y debe ser desestimada

La Sindicatura manifiesta que el acreedor fue informado en oportunidad de cumplimentar el artículo 14 inc. 11, y que en el caso del insinuante, se informaron las sumas consignadas, a lo que debe restarse en esta instancia los pagos parciales efectuados por la concursada y que arrojan un saldo de \$ 66.501.783,76.

**RESUELVO: Verificar como crédito eventual por la suma de \$66.501.783,76 con PRIVILEGIO ESPECIAL Y GENERAL.**

16) BIAVA SANTIAGO EMANUEL

E-mail: gregoriotodorovich@hotmail.com

CAUSA: Laboral

MONTO INSINUADO: \$20.988.354,55 y USD 9.900 con privilegio especial y general

El pedido fue observado por la concursada. Rechaza la aplicación del art. 245 de la LCT invocada por el insinuante. Manifiesta que el despido debe encuadrarse en la previsión del art. 247 de la LCT, al igual que los demás trabajadores que fueron afectados por la medida, indicando las causas que

motivaron tal decisión.

La Sindicatura manifiesta que informó la deuda en oportunidad del informe artículo 14 inc. 11, y que la concursada realizó pagos parciales que redujeron el monto de la liquidación a la

suma de \$24.348.848,32.-

**RESUELVO: Admitir como crédito eventual por la suma de \$24.348.848,32, con PRIVILEGIO ESPECIAL Y GENERAL.**

17) SILVA HORACIO

E-mail: hrsilva61@gmail.com; heppens@ecabogados.com.ar

CAUSA: Laboral

MONTO INSINUADO: \$41.059.257,33, más intereses, con privilegio especial y general

El pedido fue observado por la concursada. Manifiesta que el crédito insinuado ya ha sido reconocido en el informe elaborado por la sindicatura conforme lo dispuesto por el artículo 14, inciso 11 LCQ, por lo que la vía intentada por el acreedor resulta innecesaria y debe ser desestimada.

La Sindicatura expone que informó el acreedor en oportunidad del artículo 14 inc. 11, y que verifica la existencia de pagos parciales, rectificando el monto de la acreencia.

**RESUELVO: Verificar como crédito eventual por la suma de \$44.015.400 con PRIVILEGIO ESPECIAL Y GENERAL**

18) VILLAR HERNAN

E-mail: gaggiamoabogados@gmial.com

CAUSA: Laboral

MONTO INSINUADO: \$38.363.115,34.- con privilegio especial y general

El pedido fue observado por la concursada. Manifiesta que el crédito insinuado ya ha sido reconocido en el informe elaborado por la sindicatura conforme lo dispuesto por el artículo 14, inciso 11 LCQ, por lo que la vía intentada por el acreedor resulta innecesaria y debe ser desestimada.-

La Sindicatura opina que lo incluyó en el informe del artículo 14 inc. 11, y que se realizaron pagos parciales, practicando liquidación a la que me remito.

**RESUELVO: Verificar como crédito eventual por la suma de \$14.976.456,39.- con**



## **Poder Judicial**

### **PRIVILEGIO ESPECIAL Y GENERAL.**

19) SCHOLZ VIVIANA BEATRIZ

E-mail: juanabtm@gmial.com, vivianabscholz@gmial.com

CAUSA: Laboral

MONTO INSINUADO: \$4.208.840,79.- con privilegio especial y general

El pedido fue observado por la concursada. Manifiesta que el crédito insinuado ya ha sido reconocido en el informe elaborado por la sindicatura conforme lo dispuesto por el artículo 14, inciso 11 LCQ, por lo que la vía intentada por el acreedor resulta innecesaria y debe ser desestimada. Asimismo acompaña comprobantes de los pagos realizados.

La Sindicatura opina que lo incluyó en el informe del artículo 14 inc. 11, y que se realizaron pagos parciales.-

**RESUELVO: Verificar como crédito eventual por la suma de \$3.804.853,37.- con PRIVILEGIO ESPECIAL Y GENERAL.**

**Firmado digitalmente**

**Dr. Carlos Federico Marcolin (Juez)**

**Dra. Gisela Soledad Beadez (Secretaria)**